BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE FEBRERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.580

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

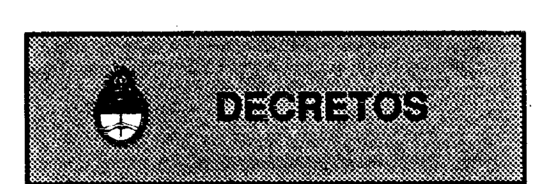
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



JUSTICIA

Decreto 218/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 15/2/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3, al señor doctor Néstor Luis BLONDI (Mat. nº 4.186.873).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 219/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 15/2/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3, al señor doctor Gerardo Felipe LARRAMBEBERE (D. N. I. número 10.108.215).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 220/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 15/2/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3, al señor doctor Carlos María ANDINA ALLENDE (D. N. I. Nº 4.396.595).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 221/93

Rectifícase la designación efectuada por el Decreto Nº 135/93.

Bs. As., 15/2/93

VISTO el Decreto Nº 135 de fecha 4 de febrero de 1993, en virtud del cual el señor doctor Mario Gustavo COSTA fue designado JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de política judicial al momento del dictado del mencionado decreto no se consignó el número de Tribunal, circunstancia que a esta altura es dable concretar.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el nombramiento del señor doctor Mario Gustavo

SUMARIO

COSTA (Mat. nº 4.608.589) como JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, efectuado por Decreto Nº 135 de fecha 4 de febrero de 1993, debe considerarse extendido como miembro del TRIBUNAL Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 222/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.

Bs. As., 15/2/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2, al señor doctor Eduardo Simón MUGABURU (D. N. I. número 7.608.859).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 223/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.

Bs. As., 15/2/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2, al señor doctor Miguel Guillermo PONS (D. N. I. número 10.848.100).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 224/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.

Bs. As., 15/2/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2, al señor doctor Luis Enrique VELASCO (Mat. número 4.273.492).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 225/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 15/2/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1, al señor doctor Martín Marcos FEDERICO (D. N. I. número 7.977.971).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 226/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 15/2/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1, al señor doctor Juan María TORINO (D. N. I. número 4.382.908).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

DELEGACION DE FACULTADES

Decreto 110/93

Delégase en el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y a su vez autorízase a delegar en el Secretario de Transporte o en otros funcionarios, la aplicación de determinadas normas.

Bs. As., 26/1/93

VISTO el expediente Nº 4272/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 479/90, en su Artículo 4º, establecía que las funciones y facultades oportunamente atribuidas a las Secretarías y Subsecretarías suprimidas, serían ejercidas por el Ministro en cuya jurisdicción se encontraban, facultándolo para asignar o transferir tales funciones y atribuciones a las Subsecretarías de su respectiva área.

Que el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, con sustento en dicha norma, por Resoluciones Nºs 495 y 497 de fecha 31 de julio de 1990, delegó en el ex-Subsecretario de Transporte, las facultades que le habían sido delegadas por Decretos 455/84 y 460/84.

Que producida la unificación de los ex MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos 2632/91 y 817/92, dispusieron modificaciones en la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que ni el Ministro firmante de las Resoluciones MOySP Nºs 495/90 y 497/90, ni el Subsecretario de Transporte figuran en la estructura ministerial vigente, por lo que se produce un vacío normativo que hace necesario el dictado de una nueva delegación de facultades.

Que tal criterio ha sido sostenido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen Nº 188 de fecha 8 de septiembre de 1992, en el expediente Nº 22.411/91 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE TRANSPORTE, donde expresara que es necesario el dictado de un nuevo decreto de delegación de facultades en el actual Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, que lo autorice a su vez a delegarlas en el Secretario de Transporte o en otros funcionarios, ya que considera que la sola atribución al nuevo Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la competencia que antes tenía el ex-Ministro de Obras y Servicios Públicos no es suficiente.

Que, no obstante, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de Transporte han continuado ejerciendo las facultades emergentes de dichas normas, atento la necesidad de preservar la continuidad de las funciones de dichas áreas, establecidas en la Ley de Ministerios.

Que por ello, lo actuado por dichos funcionarios en orden a lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto 479/90 y las facultades emergentes de las Resoluciones MOySP Nºs 495 y 497 de fecha 31 de julio de 1990, corresponde sea ratificado por el presente.

Que la competencia para resolver sobre el particular surge de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ministerios —t. o. 1992—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos la facultad prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492 del 25 de julio de 1944 convalidado por la Ley Nº 12.980, de otorgar excepciones a la Ley de Cabotaje para que buques extranjeros puedan operar en el Cabotaje Nacional.

Art. 2º — El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación con las facultades decisorias correspondientes, dentro de los límites que establecen las siguientes normas: Decreto-Ley Nº 19.492 del 25 de julio de 1944, convalidado por la Ley Nº 12.980; Ley Nº 19.870 y Decreto Nº 6823 del 4 de octubre de 1972; artículo 56 de la Ley Nº 20.094; Ley Nº 20.447 y Decreto Nº 4780 del 22 de mayo de 1973; Ley Nº 20.477 modificada por Ley Nº 22.725; Ley Nº 21.816; Ley Nº 22.327; Ley Nº 22.353; Ley Nº 22.424; Ley Nº 23.432; Ley Nº 23.557; Ley Nº 24.093 y Ley Nº 12.346.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a delegar las facultades decisorias que emanan de las normas enunciadas en los artículos anteriores y en el Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992, en el señor Secretario de Transporte y subsidiariamente en los señores Subsecretarios de Transporte Automotor, de Transporte Aéreo, Fluvial y Marítimo y de Puertos y Vías Navegables.

Art. 4º — Atribúyense al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos las funciones y facultades que surgen de las normas que se enuncian, autorizándoselo a delegarlas en el señor Secretario de Transporte y subsidiariamente en los señores Subsecretarios de Transporte Automotor, de Transporte Aéreo Fluvial y Marítimo y de Puertos y Vías Navegables: Decretos Nº 4230 del 17 de febrero de 1948, Nº 6353 del 29 de abril de 1958 y Nº 3068 del 2 de mayo de 1966, Ley Nº 20.504 y Ley Nº 22.385 y Decreto Nº 724 del 27 de marzo de 1981 y Ley Nº 22.111.

Art. 5º — Autorízase al señor Secretario de Transporte a delegar las facultades que emanan de las Leyes Nº 17.233 —modificada por las Leyes Nº 21.398 y Nº 22.139— y Nº 18.360 y de los Decretos Nºs 3106 del 19 de abril de 1961, modificado por los Decretos Nº 622 del 11 de diciembre de 1973 y Nº 1029 del 23 de junio de 1987; Nº 209 del 24 de enero de 1992; Nº 692 del 27 de abril de 1992; Nº 958 del 16 de junio de 1992; Nº 1493 del 20 de agosto de 1992 y Nº 1494 del 20 de agosto de 1992, en los señores Subsecretarios de Transporte Automotor y de Transporte Aéreo, Fluvial y Marítimo.

Art. 6º — Ratifícanse las Resoluciones de los señores Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y Secretario de Transporte, dictadas de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto 479/90 y Resoluciones MOySP Nºs 495 y 497 de fecha 31 de julio de 1990, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, la que se producirá el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXPORTACIONES

Decreto 235/93

Modificación del Decreto Nº 1011/91.

Bs. As., 17/2/93

VISTO el Decreto Nº 1011/91, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la operatoria en materia de exportación teniendo en cuenta los objetivos de desregulación y apertura de la economía argentina en el contexto económico internacional.

Que en tal sentido se requiere la instrumentación de mecanismos de promoción de exportaciones ágiles y flexibles.

Que los mismos deben guardar relación con las necesidades de un adecuado control de la renta fiscal que la economía argentina requiere.

Que el régimen de reintegros constituye un instrumento válido para el estímulo a las exportaciones.

Que se ha estimado necesario dotar al sistema de reintegros de un régimen operativo más ágil, en función de lo cual la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS efectuará —luego de los controles del caso— el pago a los exportadores del beneficio respectivo.

Que el régimen que se propone se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en el artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 6º del Decreto Nº 1011/91 por el que a continuación se indica:

"La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS procederá a pagar a los exportadores, previo control de las liquidaciones, los importes que resulten utilizando el tipo de cambio, para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal, cierre comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día anterior al de su efectivo pago. De corresponder se certificará previamente el pago de los tributos que gravaren la operación objeto del beneficio".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 7º del Decreto Nº 1011/91 por el que a continuación se indica:

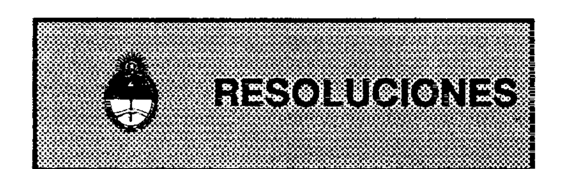
"La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS hará efectivo el reintegro al exportador con débito a la cuenta especial que a tal efecto tiene abierta el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quedando autorizada esta institución para cubrir el saldo deudor que arroje dicha cuenta al término de las operaciones de cada día con cargo a la cuenta "Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.)" o "Dirección General Impositiva (D. G. I.)" abierta en dicho Banco".

Art. 3º — La modificación dispuesta por el presente, comenzará a regir a partir de los CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todas aquellas solicitudes de destinación de exportación, a las cuales les corresponda el beneficio y que se encuentren impagas a la fecha de vigencia del presente.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS arbitrará la respectiva reglamentación y los medios necesarios para lograr su cumplimiento en tiempo y forma, estableciendo un sistema ágil que minimice los tiempos de cobro de los reintegros en favor del comercio exportador.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 62/93

Otórganse subsidios a aquellas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 12/2/93

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1993 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nos. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Que ha sido aprobada por el Directorio en su reunión del día 17/12/92.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2 de la Ley 23.661.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de segundo anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($ 3.799.000.-).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre sept/nov/92, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos, las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº: 1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-51-517.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y plenamente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1991 inclusive; en relación a los del año 1992 deberán ser también presentados aquellos cuya fecha de cierre hubiere operado hasta el 30-09-92 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-nov/92 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nos. 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL) y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL correspondiente al año 1991).

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Nebal Belloechio.

ANEXO I

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0020	PERSONAL GRAFICO DE CORDOBA	20.000.-
0-0030	PORTUARIOS DE MAR DEL PLATA	10.000.-
1-0010	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES	10.000.-
1-0020	DE ACTORES	25.000.-
1-0060	DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS	15.000.-
1-0070	DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	15.000.-
1-0110	DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	15.000.-
1-0120	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	20.000.-
1-0130	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10.000.-
1-0140	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE	5.000.-
1-0160	DEL PERSONAL DE AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	40.000.-
1-0180	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA	10.000.-
1-0190	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA	40.000.-
1-0200	DEL PERSONAL DEL AZUCAR INGENIO LAS TOSCAS	15.000.-
1-0210	DEL PERSONAL DEL AZUCAR INGENIO RIO GRANDE	10.000.-
1-0220	DEL PERSONAL DEL AZUCAR INGENIO SAN ISIDRO	20.000.-
1-0240	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO	25.000.-
1-0290	DEL PERSONAL DE BARRACAS LANAS, CUEROS Y ANEXOS	20.000.-
1-0300	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	5.000.-
1-0310	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	130.000.-
1-0320	DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS	20.000.-
1-0330	DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	10.000.-
1-0360	PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES	15.000.-
1-0370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	30.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	30.000.-
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	50.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	50.000.-
1-0420	DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA Y AFINES	10.000.-
1-0430	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA	30.000.-
1-0440	DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	5.000.-
1-0450	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	15.000.-
1-0480	DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS	5.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	50.000.-
1-0530	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES	30.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	18.000.-
1-0600	DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	50.000.-

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-0650	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES	50.000.-
1-0710	DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	20.000.-
1-0740	DEL PERSONAL DE FARMACIA	10.000.-
1-0780	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO	5.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	10.000.-
1-0820	DEL PERSONAL DE FOTOGRAFOS	10.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	10.000.-
1-0850	DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO	40.000.-
1-0860	DE FUTBOLISTAS	10.000.-
1-0870	DE TECNICOS DE FUTBOL	5.000.-
1-0910	DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES	10.000.-
1-0920	DE GUINCHEROS	15.000.-
1-0930	DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	5.000.-
1-0940	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	10.000.-
1-0950	DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO	35.000.-
1-0970	DEL PERSONAL DE IMPRENTA	15.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	20.000.-
1-1030	DEL PERSONAL LADRILLERO	55.000.-
1-1040	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA	10.000.-
1-1050	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA	30.000.-
1-1060	DE LOCUTORES	10.000.-
1-1100	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	10.000.-
1-1150	DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	20.000.-
1-1160	DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	25.000.-
1-1230	DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	15.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	10.000.-
1-1250	MODELOS ARGENTINOS	10.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	5.000.-
1-1280	DE MUSICOS	50.000.-
1-1330	DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES	40.000.-
1-1340	DEL PERSONAL NAVAL	15.000.-
1-1360	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO	15.000.-
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	20.000.-
1-1390	DEL PERSONAL DE PANADERIAS	30.000.-
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	5.000.-
1-1430	DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	50.000.-
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	5.000.-
1-1580	DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS	30.000.-
1-1610	DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS	40.000.-
1-1710	POTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION	5.000.-
1-1720	DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	45.000.-
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DEL CHACO	10.000.-
1-1770	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	30.000.-
1-1780	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	10.000.-
1-1800	DEL PERSONAL DE PRENSA DE CORDOBA	30.000.-
1-1840	DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS	11.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	40.000.-
1-1890	DEL PERSONAL DE LA RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO	15.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	10.000.-
1-1910	DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES	15.000.-
1-1930	PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES	20.000.-
1-1950	DEL PERSONAL DE SANIDAD	40.000.-
1-1960	DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	10.000.-
1-1990	DE SERENOS DE BUQUES	30.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	50.000.-
1-2070	DEL PERSONAL TELEFONICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	100.000.-
1-2080	DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	15.000.-
1-2090	DEL PERSONAL DE TELEVISION	40.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	50.000.-
1-2160	CONDUCTORES TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	20.000.-
1-2190	DE VAREADORES	5.000.-
1-2200	PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES	35.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	25.000.-
1-2250	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	45.000.-
1-2260	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA	50.000.-
1-2300	PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-2320	DE BAÑEROS Y AFINES DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON	5.000.-
1-2330	DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y AFINES	65.000.-
1-2340	DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO	10.000.-
1-2350	DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	10.000.-
1-2360	DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S. A. I. C.	20.000.-
1-2370	DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	10.000.-
1-2380	DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-2390	DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	30.000.-
1-2400	BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-2430	DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN	10.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	60.000.-
6-0020	ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES	60.000.-
6-0040	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	30.000.-
6-0050	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA	30.000.-
6-0080	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL DORREGO	10.000.-
6-0090	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	10.000.-
6-0100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT	10.000.-
6-0110	ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	35.000.-
6-0120	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	10.000.-
6-0130	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA	50.000.-
6-0150	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES	25.000.-
6-0160	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN	80.000.-
6-0170	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE SANTA FE	10.000.-
6-0180	ASOCIACION NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0190	ASOCIACION PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0210	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA	80.000.-
6-0230	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	200.000.-
6-0240	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	10.000.-
6-0250	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SALTO	35.000.-
6-0280	INSTITUTO SANRAFAELINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0290	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE	20.000.-
6-0300	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TUCUMAN	300.000.-
6-0310	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	80.000.-
10-0010	PERSONAL JERARQUICO INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-

---

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 62/93

Declárase en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 8/2/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis económica que afecta a la Provincia de SANTA FE, presenta características estructurales, graficadas por el cierre temporario y permanente de industrias.

Que el proceso de integración el MERCOSUR implica una necesaria reconversión productiva en procura de una mayor competitividad.

Que las inundaciones provocaron graves daños en la economía provincial, de características agro-industrial.

Que se está afrontando un proceso profundo de restructuración que permita acelerar la reconversión de importantes sectores productivos.

Que los factores anteriormente citados han configurado un grave deterioro del nivel de empleo, resultando necesario habilitar la celebración de contratos a término bajo modalidades promovidas previstas en la citada ley, con la que se posibilite la absorción de mano de obra desocupada y subocupada permitiendo revertir los efectos negativos sobre el empleo.

Que el Gobierno Provincial solicita la declaración de la "Emergencia Ocupacional" en toda la provincia.

Que es voluntad del Gobierno Nacional impulsar Programas de Empleo en coordinación con el Gobierno Provincial.

Que se encuentra configurada la situación de Emergencia Ocupacional por razones de catástrofe natural, tecnológicas y económicas en la provincia de SANTA FE.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la Emergencia Ocupacional en la Provincia de SANTA FE por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas, previstas por la Ley 24.013, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, por idéntico término al establecido en el artículo 1º, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Promover, a través de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO, programas de emergencia ocupacional en coordinación con autoridades provinciales, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 165/93 y 1/93

Declárase en las Provincias de Mendoza, Neuquén, Río Negro y La Pampa a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 11/2/93

VISTO la Ley 22.913, y las actas de las reuniones de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de los días 2 de diciembre y 17 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Mendoza ha declarado la emergencia agropecuaria y desastre por heladas tardías, vientos y/o granizadas mediante los decretos provinciales nº 3092 y 3090 de fecha 11 de noviembre de 1992 respectivamente.

Que las Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO afectadas por las heladas tardías han declarado desastre agropecuario mediante los decretos provinciales nº 2735 de fecha 13 de noviembre de 1992 y 2110 de fecha 11 de noviembre de 1992 respectivamente.

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado la emergencia agropecuaria y desastre por inundaciones mediante el decreto provincial nº 2076 de fecha 13 de octubre de 1992.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en las citadas Provincias por dichos factores adversos y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria y desastre en las partes afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913: a) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre o emergencia agropecuaria según corresponda, por efecto de heladas tardías, vientos y/o granizadas, desde el 22 de setiembre de 1992 hasta el 31 de marzo de 1994, a las propiedades rurales afectadas de la zona bajo riego de los Departamentos GENERAL ALVEAR y SAN RAFAEL; y desde el 4 de noviembre de 1992 hasta el 31 de marzo de 1994, a las propiedades rurales afectadas de la zona bajo riego de los Departamentos GUAYMALLEN, JUNIN, LA PAZ, LAS HERAS, LAVALLE, LUJAN DE CUYO, MAIPU, MALARGÜE, RIVADAVIA, SAN CARLOS, SAN MARTIN, SANTA ROSA, TUNUYAN y TUPUNGATO.

b) Declarar en la Provincia del NEUQUEN el estado de desastre o emergencia agropecuaria según corresponda, por efecto de heladas tardías, desde el 13 de noviembre de 1992 hasta el

13 de mayo de 1994, a las explotaciones frutihortícolas afectadas de la zona bajo riego de los ejidos municipales de Añelo, Centenario, Neuquén, Plottier, San Patricio del Chañar y Senillosa de los Departamentos de AÑELO y CONFLUENCIA.

c) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de zona de desastre agropecuario, por efecto de heladas tardías, desde el 4 de noviembre de 1992 hasta el 4 de noviembre de 1993, a las áreas bajo riego destinadas a la producción frutihortícola de los Departamentos ADOLFO ALSINA, AVELLANEDA, GENERAL CONESA, GENERAL ROCA y PICHI MAHUIDA.

d) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones provocadas por las intensas precipitaciones, desde el 25 de setiembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992, en las partes afectadas de los lotes 13, 14, 17, 21, 23 y 24 de la fracción C, Sección I del Departamento MARACO; los lotes 5 al 7, 15, 17 y 18 de la fracción D, Sección I del Departamento TRENEL; los lotes 4, 5, y 14 al 17 de la Fracción A, Sección II del Departamento CONHELO; los lotes 1, 11, 17, 18, 20, 21 y 24 de la Fracción B, Sección II del Departamento QUEMU QUEMU; los lotes 5, 6, 9 al 11 y 24 de la Fracción C, Sección II del Departamento CATRILO; el lote 25 de la Fracción A, Sección II, los lotes 5, 6 y 15 de la Fracción D, Sección II del Departamento CAPITAL; los lotes 2 al 9, 12 al 18, 23 y 25 de la Fracción B, Sección III del Departamento ATREUCO; los lotes 5, 6, 15 al 17 y 25 de la Fracción C, Sección III del Departamento GUATRACHE; los lotes 1, 2 y 10 de la fracción D, sección III, el lote 6 de la Fracción C, Sección IX del Departamento UTRACAN.

e) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario por inundaciones provocadas por las intensas precipitaciones, desde el 25 de setiembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992, en las partes afectadas de los lotes 15, 16, 18 al 20 y 22 de la Fracción C, Sección I del Departamento MARACO; el lote 16 de la Fracción D, Sección I del Departamento TRENEL; los lotes 23 al 25 de la Fracción D, Sección I, los lotes 3 y 6 de la Fracción A, Sección II del Departamento CONHELO; los lotes 2, 3, 7 al 10, 14 al 16, 19, 22, 23 y 25 de la Fracción B, Sección II del Departamento QUEMU QUEMU; los lotes 1 al 4, 7 y 8 de la Fracción C, Sección II del Departamento CATRILO.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 166/93

Modificación.

Bs. As., 11/2/93

VISTO el Expediente Nº 600.251/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1426 de fecha 16 de diciembre de 1992 dispuso la eximición del pago de la tasa de estadística a determinados bienes de capital no producidos en el país comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior, detalladas en el Artículo 15 de la referida norma.

Que en tal sentido, le correspondió la exención expuesta a la posición arancelaria 4416.00.110 que comprende a los toneles de robles que constituyen bienes necesarios para el proceso de añejamiento de bebidas alcohólicas.

Que la política arancelaria en ejecución prevé asimismo, para los bienes de capital no producidos en el país la desgravación arancelaria, como instrumento apto para facilitar el equipamiento industrial.

Que en consecuencia corresponde adaptar el tratamiento arancelario actual de la posición 4416.00.110 de la Nomenclatura del Comercio Exterior fijándose en un CERO POR CIENTO (0 %), situación que se compatibiliza con la eximición del pago de la tasa de estadística señalada en el segundo CONSIDERANDO.

Que la medida propuesta a la vez que regulariza el tratamiento arancelario de los bienes de que se trata, evita que se generen interpretaciones erróneas en cuanto a la política arancelaria vigente.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 1011 del 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) el derecho de importación (DI) y el reintegro (R) de la siguiente posición, por los que se indican a continuación:

	DI	R
	%	%
4416.00.110	0	0

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 172/93

Autorízase a Top Air S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 12/2/93

VISTO el Expediente Nº 1046/90 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TOP AIR S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 44 del 10 de setiembre de 1990, acreditándose oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo pequeño de su porte, el material de vuelo a emplear, no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 (Artículo 4º, Anexo III), es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a TOP AIR S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipo de pequeño porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de los servicios, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días a partir de la fecha de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La permisionaria deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 175/93

Postérgase la fecha de apertura de las ofertas de las licitaciones públicas nacionales e internacionales convocadas por Resolución Nº 1416/92.

Bs. As., 15/2/93

VISTO los expedientes Nros. 586/92, 604/92, 605/92 y 649/92 del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, en los que se dictó la Resolución Nº 1416 del 15 de diciembre de 1992 de este Ministerio, mediante la cual se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones para las licitaciones públicas nacionales e internacionales destinadas a otorgar en concesión de uso las siguientes instalaciones pertenecientes a aquel organismo: Unidad Portuaria I de CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS y Unidad Portuaria I, Elevador II de la Unidad Portuaria II y Elevador III de la Unidad Portuaria II de la Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que la apertura de las ofertas (sobre "A" en el caso de las dos primeras instalaciones citadas en el Visto) se previó inicialmente para el día 16 de febrero próximo.

Que para asegurar el respeto de los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, dotar de la máxima transparencia al procedimiento licitario y posibilitar la presentación del mayor número de oferentes, se considera conveniente ampliar el plazo originariamente fijado para la formulación de propuestas.

Que en consecuencia resulta necesario postergar la fecha de las aperturas antes mencionadas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 969 del 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Postérgase para el día 4 de marzo de 1993 la fecha de apertura de las ofertas de las licitaciones públicas nacionales e internacionales convocadas mediante la Resolución Nº 1416 del 15 de diciembre de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destinadas a otorgar en concesión de uso las siguientes instalaciones pertenecientes a aquel organismo: Unidad Portuaria I de CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS y Unidad Portuaria I, Elevador II de la Unidad Portuaria II y Elevador III de la Unidad Portuaria II de la Provincia de SANTA FE. El acto se realizará en el lugar y hora fijado en el llamado inicial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 176/93

Autorízase a Express Post S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 15/2/93

VISTO el Expediente Nº 3316/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EXPRESS POST S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 31 del 24 de Julio de 1992, acreditándose oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que, por lo pequeño de su porte, el material de vuelo a emplearse, no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el

Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 (Artículo 4º, Anexo III), es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a EXPRESS POST S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de las prestaciones, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 178/93

Autorízase a Flying Cat S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 15/2/93

VISTO el Expediente Nº 2012/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLYING CAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 37 del 15 de octubre de 1992, acreditándose oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las prestaciones tienen como fin abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a utilizar, no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 (Artículo 4º, Anexo III), es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a FLYING CAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipo de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de las prestaciones, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La permisionaria deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3649/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Convenios de recaudación de tributos por parte de instituciones bancarias. Régimen de retención sobre comisiones liquidadas. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 17/2/93

VISTO el último párrafo del artículo 23, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones y el Decreto Nº 879 de fecha 3 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de julio de 1992, en virtud de lo dispuesto por el precitado decreto, se extiende el ámbito de aplicación del impuesto al valor agregado a los servicios generados por las colocaciones y prestaciones financieras.

Que dado la actividad desarrollada por las instituciones bancarias, relacionada con la cobranza de tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo, se considera procedente instituir un régimen de retención aplicable sobre el impuesto al valor agregado, correspondiente a las comisiones liquidadas en virtud de la aludida prestación.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer los requisitos, plazos y condiciones relativos al precitado régimen, como así también la intervención que ha de asignarse al Banco Central de la República Argentina en su carácter de agente de retención del mismo.

Que ha tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable sobre el gravamen generado por las comisiones acreditadas a las instituciones bancarias, por el servicio prestado en virtud de convenios de recaudación de tributos celebrados con esta Dirección General.

A los fines del precitado régimen actuará en carácter de agente de retención el Banco Central de la República Argentina, a través de su Departamento de Compensación de Valores.

Art. 2º — La retención se practicará en el momento en que se efectúe la acreditación de cada uno de los montos atribuibles a las referidas comisiones y al impuesto al valor agregado correspondiente a las mismas, procediéndose simultáneamente a acreditar el monto detraído, en la cuenta del impuesto al valor agregado perteneciente a este Organismo.

Art. 3º — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el total del impuesto al valor agregado correspondiente a cada comisión, el porcentaje del SETENTA POR CIENTO (70 %).

Art. 4º — Los importes debitados a las instituciones bancarias por el Banco Central de la República Argentina en cumplimiento del presente régimen, tendrán para dichas instituciones el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computados en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables los débitos generados por las comisiones respectivas.

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina deberá entregar a los sujetos pasibles de la retención establecida en el artículo 1º, un comprobante que acreditará el importe de la misma y la fecha en que se efectuó.

Art. 6º — Las retenciones practicadas en el curso de cada mes calendario deberán ser informadas a este Organismo con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones.

Art. 7º — El presente régimen será de aplicación para las comisiones acreditadas a partir del 1º de abril de 1993, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a TEODORA FLORINDA VILLAGOMEZ ARANCIBIA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 020/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001, C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 540 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a FELIZA VILLARROEL para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 149/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 541 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93.

Se cita a JOSE ALCIDES TERCERO ESCALERA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 045/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 542 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a SANTIAGO ORTEGA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 151/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 543 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a EDDY TERRAZAS ALVARES para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 017/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana. (Art. 1001. C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 544 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a ESILDA BARJA DE CESPEDES para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 043/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 545 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos,9/2/93

Se cita a LUCIANO ALANOCA VILACAGUA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 236/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 546 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a SILVERIA ALICIA VILLAGOMEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 049/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana. (Art. 1001. C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 547 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a ANTONIO BALDOMERO JAIME para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 548 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a ADELA CUELLAR ARIAS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 125/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 549 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a TEODORO CANASA MARZANO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 230/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana. (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 550 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a CARMEN SORAIRE para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 233/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 551 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93.

Se cita a JESUS GONGORA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 211/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.
Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 552 v. 18/2/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 9/2/93

Se cita a MAXIMO DANTE ARIAS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 160/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 864 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 18/2 Nº 553 v. 18/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos;, 9/2/93

Por el presente, se notifica a Esteban Miguel OLAVARRIA - D. N. I. 14.656.953, que en el Sumario Contencioso Nº 35/90 que se instruye por ante esta Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto CONDENAR con una multa de una vez el aforo actualizado por infracción al artículo 977 del Código Aduanero, la que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 días hábiles más los que por distancia le correspondan. Asimismo deberá proceder a dar destinación aduanera a la mercadería en cuestión. - Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 18/2 Nº 554 v. 18/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 9/2/93

Se cita y emplaza a Carlos Omar SALDIVIA MATULICH - D. N. I. 92.628.520 para que en el término de 10 días hábiles más los que por distancia le corresponda, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en el Sumario Contencioso Nº 038/90 por presunta infracción al artículo 977 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Río Gallegos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 de la misma norma. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 18/2 Nº 555 v. 18/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 9/2/93

Se notifica a Delia Norma JURGEVICH - L. C. 4.453.141, que en el Sumario Contencioso Nº 086/90 que se instruye por ante esta Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto Extinguir la Acción Penal por haberse dado cumplimiento al artículo 930/932 de la Ley 22.415. Asimismo, se le intima para que proceda a nacionalizar o reexportar la mercadería de que se trata. - FIRMADO MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 18/2 Nº 556 v. 18/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 9/2/93

Se cita y emplaza a PARAGHAMIAN, HECTOR MANUEL para que en el término de DIEZ (10) días hábiles más los que por distancia correspondan de conformidad con lo normado en el Art. Nº 1036 del Código Aduanero, para que comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en el Sumario Contencioso Nº SA-48/93/020, por presunta infracción al Artículo 977 de la Ley Nº 22.415 bajo apercibimiento de REBELDIA. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo Nº 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Artículo Nº 1004 de la misma norma. Deuda actualizada PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 186,00). Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 18/2 Nº 557 v. 18/2/93

ADUANA DE SANTA FE

NA62/93 Nº 252

Santa Fe, 9/2/93

Se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días hábiles de publicado la presente a quienes se consideran con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esta ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas por abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/90/509	Recreo 27-04-90	Transportada por el colectivo de la Empresa Ciudad de Posadas; guías Nº 260678-260706 -260730 que contenían: cassettes; cigarrillos; y encendedores de origen extranjero.
EA62/88/990	Salida Túnel Subfluvial Hernandarias 08-11-88	Transportadas por el colectivo de la Empresa El Federal; guías Nº: 424 - 418 - 416 - 429 - 439 - 436 - 423 - 427 - 426 - 428 - 430 que contenían: fósforos; juguetes; pirotecnia; máquinas de afeitar; comestibles; ropa de blanco; vestimenta y cosméticos de origen extranjero.
EA62/88/1098	Salida Túnel Subfluvial Hernandarias 24-11-88	Transportadas por el colectivo de la Empresa El Federal; guías Nº: 723 - 730 - 742 - 737 - 722 - 718 - 724 - 719 - 721 que contenían: zapatos; artículos de tocador; ropa de blanco; vestimenta; pirotecnica; fósforos; cigarrillos; y juguetes de origen extranjero.
EA62/90/748	La Guardia 16-05-90	Transportadas por el colectivo de la Empresa El Litoral; guías Nº: 88980 - 92965 que contenían: café; whisky; chocolate; cigarrillos; art. tocador; termo de origen extranjero.
EA62/90/749	Recreo	Transportadas por el colectivo de la Empresa Cacorba; conteniendo un bolso sin identificación con: 18 calculadoras Aurora D7 y 45 calculadoras científicas Casio 120 de industria japonesa.

DOUGLAS J. A. MARTI - Subadministrador a/c Aduana de Santa Fe.

e. 18/2 Nº 558 v. 18/2/93

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bernardo de Irigoyen, f8/2/93

Por el presente se corre la Vista determinada en el Art. 1101 del Código Aduanero, conforme lo establecido en el Art. 1013 inc. g del citado texto legal a las personas que más abajo se detallan y en las causas que se indican, para que en perentorio término de diez (10) días hábiles de haberse notificado, presenten en un solo escrito su defensa, ofrezcan todas las pruebas de que intentaren valerse, acompañando la documental que estuviere en su poder. Si no tuvieren la documental en su poder la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art.1101 Codigo Aduanero). Dentro de dicho plazo podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 del Código Aduanero). En caso de no comparecer se los declarará REBELDES, lo que significa que en dicho caso el proceso seguirá su curso sin su intervención. Los rebeldes podrán hacer presentaciones posteriormente en cualquier etapa del Procedimiento, pero éste no se retrotraerá.(Arts. 1105 y .1106 del C. A.). INTIMISELES además para que en la misma presentación, constituyan domicilio legal dentro del radio urbano de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por constituido en las oficinas de la Administración de esta Aduana, donde quedarán notificados de pleno derecho todas las Providencias y/o Resoluciones que se dictaren, en forma automática, los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado (Arts. 1001 al 1004 y 1013 del C. A).

S.C.1992.005
NOMBRE: ALMEIDA PEREIRA, Edna Mara - C. I. BR. 16.156.012X
DOMICILIO: Calle Felisa de Tullo Longhi 225 Matheu - San Pablo (BRASIL).

S.C.82.1992.029
NOMBRE: MACHADO AMARAL, Argentino - D. N. I. 11.260.224
DOMICILIO: Olaya 1999 - Merlo - Buenos Aires.

S.C.82.1992.029
NOMBRE: FORTES, Ciceri Teresinha - D. N. I. 1.424.247
DOMICILIO: DIONISIO CERQUEIRA - SC - BRASIL

S.C.82.1992.042
NOMBRE: CUCHI, Solange SINDOI
DOMICILIO: SANTO ANTONIO BRASIL

S.C.82.1992.042
NOMBRE: SUAREZ DA SILVEIRA, Sandra SINDOI
DOMICILIO: DIONICIO CERQUEIRA BRASIL

S.C.82.1992.083
NOMBRE: PASSOS DE SA, Julio 13/R622425
DOMICILIO: AV. PORTO ALEGRE 1869 PINHALZINHO BC BRASIL

S.C.82.1992.074
NOMBRE: ALVEZ DOS SANTOS, Nelson CI BR 151.332.267.989
DOMICILIO: FOZ DE IGUAZU BRASIL

S.C.82.1992.079
NOMBRE: DA LUZ DE OLIVERA, Carlos - D. N. I. 13.421.070
DOMICILIO: Lote 28 Sec. IV PIÑALITO (N)

S.C.82.1992.053
NOMBRE: RIBEIRO, Antonio D. N. I. 92.693.295
DOMICILIO: Pje. Capitán Giachino

S.C.82.1992.089
NOMBRE: BOBADILLA, Victor C. I. (P) 1.207.643
DOMICILIO: Compañía Cabañas - Caacupé Paraguay

S.C.82.1992.090
NOMBRE: QUIÑONEZ ARZAMENDIA, Remigio C. I. (P) 122.322
DOMICILIO: Compañía Cabañas - Caacupé Paraguay

S.C.82.1992.093
NOMBRE: VOGT, Jozoe C. I. BR. 13/C3.330.812
DOMICILIO: BRASIL

S.C.82.1992.054
NOMBRE: HEIN, Hugo Oscar - D. N. I. 23.636.769
DOMICILIO: Ruta 14 Km 1365

S.C.82.1992.051
NOMBRE: DA SILVA, Sebastián - D. N. I. 33.566.493
DOMICILIO: Pje. Piñeiro Esc. 211 Ruta 22

S.C.82.1992.018
NOMBRE: WINTER, José Roberto SINDOI
DOMICILIO: Turnápolis - SC - BRASIL

S.C.82.1992.019
NOMBRE: ZOZ, Rolando SINDOI
DOMICILIO: Turnápolis - SC - BRASIL

S.C.82.1992.021
NOMBRE: LIMA FERNANDEZ, Ivanildo - C.I. BR. 1.401.356
DOMICILIO: BRASIL

S.C.82.1992.022
NOMBRE: LIMA FERNANDEZ, Paulo Cezar Cert. Nac. BR 6389
DOMICILIO: BRASIL

S.C.82.1992.025
NOMBRE: DE CHRISTO, Juárez Adriano - C. I. 1/R2941246
DOMICILIO: BRASIL

JOSE LUIS AQUINO - Sub-Administrador - Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 18/2 Nº 559 v. 18/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
163-011-92	30-52242816-3	GALENO PREVISION MEDICA S.A.C.

e. 18/2 Nº 560 v. 18/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-050	20-05476781-2	OSVALDO RUIZ

e. 18/2 Nº 561 v. 18/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-127	23-08372099-9	LOPEZ, Carlos Arturo
41-130	30-50793392-7	FORNER HNOS. Y CIA. S.A.
50-130	30-52983836-7	LOPEZ PETTOROSSI y CIA. SRL

e. 18/2 Nº 562 v. 18/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	% REDUCCION
002-050-92	30-60399005-2	RANQUELES S.A.	85 %

e. 18/2 Nº 563 v. 18/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 06/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 5/2/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Venado Tuerto de la D.G.I. Región Rosario con fecha 27 de enero de 1993.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por (5) cinco días.

SALMAN SAN MARTIN	20-04050387-1
ESTABLECIMIENTO DON PEDRO S.C.A.	30-50769625-9
ARTONI, ANGEL Y HNOS.	30-51269414-0
LOS NONOS S.A.	30-52333778-1
RESTOVICH, ANTONIO Y CARLOS	30-61944167-9
SEGURADO, ADELIO PEDRO Y OTRO	30-62085504-5
LA MAGDALENA S.A.	30-62263166-7
DELTADOS S.A.	30-62932237-6
CER CAR SRL	30-63869585-1

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 18/2 Nº 564 v. 24/2/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 al 20/2/93

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		276.00
1/2 RES	138.00	
Cuartos	69.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.46	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.25	
PORCINA: (excepto lechones)		140.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.40	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.75	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3519 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo: a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 18/2 Nº 565 v. 18/2/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 347/93

Bs. As., 5/2/93

VISTO los expedientes Nros. 9459, 10.820, 11.171 CNT/92 y 878 y 879 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que en los citados expedientes consta que diversas inspecciones no pudieron llevarse a cabo o debieron postergarse por no poner Telefónica de Argentina a disposición de la CNT el instrumental y equipo necesario para llevarlas a cabo.

Que dichas inspecciones fueron comunicadas a la licenciataria con una antelación mínima indispensable a los efectos de que dispusiera los equipos requeridos.

Que en las actas labradas y entregadas a TASA se hizo constar la falta de equipos sin que la empresa ofreciera explicaciones justificativas de tal incumplimiento.

Que el anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en el punto 10.1.3 dispone que cada sociedad licenciataria en su región y la SPSI deberán disponer del equipamiento e instrumental necesario para posibilitar que la Autoridad Regulatoria, en debida forma, pueda realizar sus funciones de fiscalización y control.

Que el analizador de pulsos necesario para las inspecciones mencionadas constituye uno de los casos contemplados en la norma citada.

Que las infracciones tienen carácter formal (punto 13.10.3.1 inc. b) del pliego de privatización de Entel).

Que no podría válidamente sostenerse que las inspecciones realizadas y los equipos requeridos infrinjan el límite dispuesto en el artículo 29 del Decreto Nº 1185/90.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 6º inc. t) del Decreto Nº 1185/90, por el punto 13.10.1 del anexo I del Decreto Nº 62/90 y modificatorios y por el Decreto Nº 136/92 prorrogado por sus similares Nros. 1095/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar con apercibimiento a Telefónica de Argentina S.A.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS PALAZZO, Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 18/2 Nº 566 v. 18/2/93

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 348/93

Bs. As., 5/2/93

VISTO los expedientes Nros 11.170 y 11.171 CNT/92, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de inspeccionarse la central telefónica Usuahia se constató que no se encontraban implementados los servicios de emergencia gratuitos con excepción del 101 (lo que contraviene lo prescripto en el punto 10.1.6 del pliego de privatización de Entel) y que el formulario de solicitud de servicio no se corresponde con el aprobado por esta CNT por resolución 3349 CNT/92.

Que la situación mencionada en primer término en el párrafo anterior también se verifica en Río Grande.

Que en ambos casos también se puede comprobar que la licenciataria vende equipos terminales por su cuenta y orden.

Que tales hechos constan en las actas obrantes a fs. 1 y 6 y 1, 5 y 12 de los citados expedientes, de las que se hizo entrega a la licenciataria para que ejerciera su derecho de defensa.

Que a mayor abundamiento y sin que fuera exigible se otorgó un nuevo traslado por notas Nros. 435 y 436 GC/92.

Que al presente se encuentran sobradamente vencidos los plazos para la presentación de los descargos sin que la licenciataria se haya expedido sobre las imputaciones efectuadas (13.10.8 del anexo I del Decreto 62/90 y modificatorios).

Que las infracciones tienen carácter formal (13.10.3.1.b de la norma citada en el párrafo anterior).

Que la no implementación de servicios gratuitos de emergencia afecta el interés público.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 6º del Decreto Nº 1185/90, por el punto 13.10.1 del anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 136/92 prorrogado por sus similares Nros. 1095/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTORDE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar con APERCIBIMIENTO a Telefónica de Argentina S.A.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS PALAZZO, Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 18/2 Nº 567 v. 18/2/93

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 349/93

Bs. As., 5/2/93

VISTO el Expediente Nº 4995 CNT/92, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 2731 CNT/92 se intimó a TELINTAR S.A. a implementar los mecanismos necesarios y suficientes a los efectos de brindar eficazmente el servicio nacional de comunicaciones vía satélite correspondiente a la localidad de CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ.

Que en el citado expediente estaba suficientemente acreditado que el sistema no funcionaba en condiciones satisfactorias mínimas.

Que a fs. 138/9 en su presentación TELINTAR S.A. manifiesta que hasta tanto se amplíe y cambie la tecnología del sistema incrementaría sus esfuerzos para evitar la reiteración de la caída del sistema.

Que posteriormente y según presentaciones que obran a fs. 141 y subsiguientes se constata en numerosas ocasiones la caída del sistema dejando incomunicada a la localidad con el resto del país.

Que la obligación de prestar eficazmente el servicio SINACOMSAT surge del punto 10.1.5 del pliego aprobado por el Decreto 62/90 y sus modificatorios.

Que la no prestación del servicio con medios eficientes constituye una infracción la que reviste carácter formal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inc. t) del Decreto Nº 1185/90, por el punto 13.10.1 del anexo I del Decreto Nº 62/90 y modificatorios y por el Decreto Nº 136/92 prorrogado por sus similares Nros. 1095/92 y 2654/92,

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar con apercibimiento a TELINTAR S.A.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS PALAZZO, Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 18/2 Nº 568 v. 18/2/93

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 416/93

Bs. As., 12/2/93

VISTO los expedientes Nros. 10.269, 10.270 y 10.272 CNT/92, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de inspeccionarse la central telefónica CARLOS PAZ se constató que no se encontraba implementado el servicio de llamada de emergencia médica gratuita, observándose que además estaba previsto como 108 y no como 107 acorde con la numeración uniforme que debe regir en el territorio nacional. (Lo que contraviene lo prescripto en el punto 10.1.6 del pliego de privatización de Entel).

Que en el caso de las inspecciones realizadas a las centrales COSQUIN y CRUZ DEL EJE si bien el servicio mencionado en el párrafo anterior se presta, no se lo hace a través del número correspondiente (107), sino con el 108.

Que en el caso de la localidad de COSQUIN también se verificó que en las llamadas locales el segundo pulso se generaba entre el minuto y cincuenta y cuatro (1' 54") y el minuto y cincuenta y seis segundos (1' 56"), lo que no se condice con la estructura tarifaria vigente.

Que tales hechos constan en las actas obrantes a fs. 5 de cada uno de los respectivos expedientes, de las que se hizo entrega a la licenciataria para que ejerciera su derecho de defensa.

Que a mayor abundamiento y sin que fuera exigible se otorgó un nuevo traslado por nota Nº 39 GC/93.

Que al presente se encuentran sobradamente vencidos los plazos para la presentación de los descargos sin que la licenciataria se haya expedido sobre las imputaciones efectuadas (13.10.8 del anexo I del Decreto 62/90 y modificatorios).

Que las infracciones tienen carácter formal (13.10.3.1.b de la norma citada en el párrafo anterior).

Que las infracciones verificadas afectan el interés público.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 6º del Decreto Nº 1185/90, por el punto 13.10.1 del anexo I del Decreto 62/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 136/92 prorrogado por sus similares Nros. 1095/92 y 2654/92.

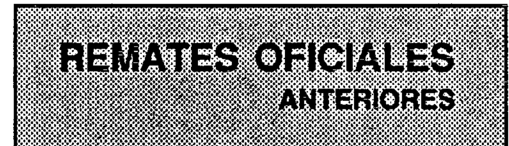
Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar con APERCIBIMIENTO a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS PALAZZO, Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 18/2 Nº 569 v. 18/2/93



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 2377 del 7 de diciembre de 1992

Resolución M.D. Nº 2068

del 18 de diciembre de 1992

Subasta Pública Nacional e Internacional

para la venta de

un TREN DE LAMINACION DE CHAPA NAVAL

de propiedad de SOMISA

Consulta o adquisición de Pliegos: SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES: Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso, Bs. As. en el horario de: 10.00 a 17.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.- (UN MIL PESOS).

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 25 de marzo de 1993 a las 17.00 horas en el lugar citado precedentemente.

PRECIO BASE: U$S 2.600.000.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL). — Ing. JORGE PEREYRA DE OLAZABAL, Secretario de Planeamiento.

e. 17/2 Nº 570 v. 19/2/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

113 Lotes de terrenos baldíos ubicados en la **Ciudad de Necochea**, Provincia de Buenos Aires, que se ubican en las Manzanas designadas como 65a; 65b; 65c; 65d; 71a y 89b con frentes a las avenidas 74 y 73 pavimentadas y a las calles 47; 49; 51; 53; 76 y 78 de tierra.

Superficies: desde 195,50 m2 a 1.000 m2.

Bases de Venta: desde $ 1.200 el lote.

Visitas: Libres.

Fecha y lugar de la subasta: 27 de febrero de 1993 a las 16 horas en el Estadio Rural de la Sociedad Rural de Necochea, calle 106 y Av. 59, Ciudad de Necochea, Pcia. de Buenos Aires (tel. 22292).

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta. Los gastos, impuestos de sellos y honorarios notariales serán a cargo del comprador. La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: ídem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

Buenos Aires, de de 1993.

e. 17/2 Nº 532 v. 26/2/93

BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 3

Mansilla 2929 Cap. Fed.: Supermercado Base de Venta: $ 1.200.000.-

LICITACION Nº 4

25 de Mayo 260 (Luján): Supermercado Base de Venta: $ 2.541.969.-

LICITACION Nº 5

Vazquez 347 (Fcio. Varela): Supermercado Base de Venta: $ 1.853.685.-

LICITACION Nº 6

San Martín 122 (San Martín): Supermercado Base de Venta: $ 4.244.604.-

LICITACION Nº 7

Renglón 1: Acciones de "Lácteos del Plata S. A." y Marca "El Anfora Mágica"

Base de Venta: $ 3.000.000.-

Renglón 2: Acciones de "Fridevi S. A." Base de Venta: $ 112.595.-

LICITACION Nº 8

Luzuriaga 578/88 Cap. Fed. Edif. P/Oficinas Base de Venta: $ 1.298.100.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 25-2-93 a las 11 hs. Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 24-2-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.
En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 9-2293/6760.

e. 15/2 Nº 516 v. 24/2/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA LOCACION DE ELEVADORES TERMINALES

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN SU CARACTER DE AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY Nº 23.696, Y EN VIRTUD DEL DECRETO Nº 969 DE FECHA 18/6/92 Y LA RESOLUCION MEYOYSP Nº 169/93:

LLAMA A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA LOCACION DEL

ELEVADOR TERMINAL DE BARRANQUERAS

(provincia del Chaco)

perteneciente a la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 100.000 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES
Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS en liquidación - Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 22 de febrero de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación: Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso, Buenos Aires, el día 5 de abril de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS: $ 1.000 (PESOS UN MIL)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

e. 17/2 Nº 571 v. 2/3/93

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE ELEVADORES TERMINALES

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN SU CARACTER DE AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY Nº 23.696, Y EN VIRTUD DEL DECRETO Nº 969 DE FECHA 18/6/92 Y LA RESOLUCION MEYOYSP Nº 169/93:

LLAMA A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE LA

UNIDAD PORTUARIA SAN PEDRO

(provincia de Buenos Aires)

perteneciente a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 120.980 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS en liquidación - Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 22 de febrero de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación: Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso, Buenos Aires, el día 5 de abril de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS: $ 1.000 (PESOS UN MIL)

e. 17/2 Nº 572 v. 2/3/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO BOLIVAR

RA[illegible]ge Alfredo Fernando	20-01055772-1
MOLINA, Mario Bernardo	20-01219394-8
MARTINEZ BOERO, Javier	20-04642926-6
AGUIRRE, Juan Carlos	20-05252692-3
ACOSTA, Estanislao Germán	20-05259120-2
PEREZ, Norberto Oscar	20-05481950-2
BALLESTEROS, María Luján Consuelo	23-11120241-9
ELORTEGUI, Agueda	27-03523917-6
ANGEL MARTIN Y CIA.	30-50900312-9
DON JONAS S. C. A.	30-52467404-8
DROGUERIA COLFAR S. A. C. e IND.	30-53239747-9
ROULIER, GARCIA Y CIA S. C.	30-53934314-5
Francisco y Florencia VICENTE y otro	33-61514517-9
GOMEZ ANDRADE, Jorge	20-04556598-0
MAILLET, Domingo Antonio.	20-01245123-8

Abogado RODOLFO PEDRO RAMOS, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa A/C Región Junín.

e. 15/2 Nº 509 v. 19/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 29/12/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) en el impuesto a las Ganancias por los períodos 1987 y 1988 de las que resulta:

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 233/88 caratulada "VASCONCELLO, Roberto y otros s/Contrabando" en la cual se investiga la participación de la responsable en las exportaciones efectuadas al amparo de la Ley 19.640 durante los períodos considerados.

Que en fecha 19/8/88 le ha sido decretada la quiebra, a su propio pedido, a AGROFINCO S. A. la que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 Secretaría Nº 6 (Exp. Nº 42.803/88) y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución que en la fecha se dicta se ha dado traslado al Síndico de la quiebra —Contador Héctor Amilcar OBIOL, con domicilio constituido a los efectos de la misma en calle Juan Molina Nº 187 de la ciudad de BAHIA BLANCA (Buenos Aires)— del resultado de la auditoría fiscal practicada por esta Dirección General, a fin de que tome la intervención que le compete.

Que en la misma resolución se ha dispuesto la instrucción del Sumario BBS/2042/92 a la fallida a raíz de la omisión de impuestos en que cayera respecto de los períodos fiscales 1987 y 1988 la que debe ser juzgada a la luz de lo normado en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en virtud de carecerse del domicilio fiscal constituido, debe notificarse la instrucción de dicho sumario mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, a fin de asegurarle a la imputada el derecho de defensa que le asiste.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Notificar a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) de la instrucción del Sumario BBS/2042/92 en la que se juzga su conducta fiscal en el impuesto a las ganancias por los períodos 1987 y 1988 para que en el término de quince (15) días formule por escrito su defensa —por intermedio del representante societario que corresponda— y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones.

2º — Emplazar a la responsable AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) a comparecer y denunciar su domicilio legal dentro de los diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15.30 hs. o el día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

3º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese.

Contadora Erlita Braico de SANCHEZ BAJO, Jefa de División Revisión y Recursos. — Región Bahía Blanca.

e. 15/2 Nº 512 v. 19/2/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/2/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ORTIGOZA, Enrique
PEREYRA, Fernando Ariel
SOTO, María rosa
MENDEZ, Enrique

e. 16/2 Nº 530 v. 1/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 02/93

Bs. As., 10/2/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ACOSTA VERA, Teófilo
ATENCIO, Juan José
BUSCARINI, Carlos Eduardo
BARRENA, Angel Esteban
CHAVEZ, Marcelino
DIEGUEZ, Ricardo Daniel
DURAN, Roxana Karina
GILICH, Juan Carlos
MARTINEZ, Guillermo J.
OJEDA, Nemesio
OLMOS, Héctor
PAULONI, Oscar Pascual
QUINTANA, Juan
RODRIGUEZ, Eduardo
SCLIAR, Salvador
SANTILLAN, Julio Humberto
TARTARA, Juan Enrique
WODNIAK, Walter Guillermo
ZAYA, Antonio Concepción

e. 16/2 Nº 531 v. 1/3/93